



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00298-2015-0-2506-JP-
FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2020**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
TOLENTINO SÁNCHEZ, DIANA DE MARÍA**

ORCID: 0000-0002-0231-1908

**ASESOR
Mtro. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tolentino Sánchez, Diana de María

ORCID: 0000-0002-0231-1908

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mtro. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y permitir cumplir mi sueño de terminar mis estudios universitarios.

A la universidad:

Uladech Católica los Ángeles de Chimbote, por acogerme en su casa de estudios y permitir formarme académicamente en ella.

A los docentes:

Agradecer infinitamente por haber compartido sus conocimientos a lo largo de nuestra profesión, por sus buenas enseñanzas y que hoy se refleja con la culminación de nuestra carrera profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por brindarme su apoyo incondicional, por sus sabios consejos y darme la oportunidad de culminar mi carrera profesional.

A mis hijas:

Por ser parte importante en mi vida y ser fuente de motivación para poder superarme cada día, por tenerme paciencia y comprensión en los momentos que deje de pasar tiempo con ellas, todo esto lo hago para tener un futuro mejor.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias examinadas fue de calidad muy alta; Se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, pensión alimenticia y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem what is the quality of the sentences of first and second instance on fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00298-2015-0-2506-JP-FC- 01, of the Judicial District of Santa - Nuevo Chimbote - 2020?, the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, consideration and resolution of both sentences examined was of very high quality; It was concluded that the quality of the judgment of first and second instance were of a very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, alimony and sentence.

CONTENIDO

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultado	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas procesales	8
2.2.1. La pretensión	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Elementos de la pretensión	9
2.2.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado	9
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.4.2. Fijación de puntos controvertidos	10
2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	10
2.2.3. El proceso civil único.....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11
2.2.3.2. La audiencia única.....	11
2.2.3.2.1. Concepto	11
2.2.3.3. Los sujetos del proceso	11
2.2.3.3.1. Concepto	11
2.2.3.3.2. El Juez.....	12
2.2.3.3.3. Las partes	12
2.2.4. La prueba	12
2.2.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.2. El objeto de la prueba	13
2.2.4.3. La carga de la prueba	13
2.2.4.4. La valoración conjunta de las Pruebas.....	13

2.2.4.5. Principios Aplicables	14
2.2.4.5.1. El principio de adquisición	14
2.2.4.5.2. El principio de la valoración de la Prueba	14
2.2.5. Medios probatorios.....	15
2.2.5.1. Concepto.....	15
2.2.5.2. Etapas Probatorias	15
2.2.5.3. Medios probatorios en el proceso examinado	16
2.2.6. La sentencia	17
2.2.6.1. Concepto.....	17
2.2.6.2. La estructura de la sentencia	18
2.2.6.2.1. La parte expositiva	18
2.2.6.2.2. La parte considerativa.....	18
2.2.6.2.3. La parte resolutive	18
2.2.6.3. El principio de motivación.....	18
2.2.6.3.1. Concepto de motivación	18
2.2.6.3.2. La motivación jurídica	18
2.2.6.3.3. La motivación fáctica	19
2.2.6.4. El principio de congruencia.....	19
2.2.6.4.1. Concepto	19
2.2.6.4.2. La congruencia en la sentencia	19
2.2.6.5. El derecho a comprender.....	20
2.2.7. Medios impugnatorios.....	20
2.2.7.1. Concepto.....	20
2.2.7.2. Recurso formulado en el proceso examinado	20
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	21
2.3.1. Los alimentos	21
2.3.1.1. Según el código civil.....	21
2.3.1.2. Según el código del niño y adolescente.....	21
2.3.2. Derecho de alimentos.....	21
2.3.2.1. Concepto.....	21
2.3.2.2. Características.....	21
2.3.2.3. Clasificación del derecho alimentario.....	23
2.3.2.4. Los alimentos es un derecho fundamental.....	24
2.3.3. Demanda de Alimentos.....	24
2.3.3.1. Concepto.....	24

2.3.3.2. Estructura de la demanda.....	25
2.3.3.3. Requisitos comunes.....	25
2.3.4. La obligación alimenticia.....	26
2.3.4.1. Concepto.....	26
2.3.4.3. Regulación de la obligación alimentaria.....	26
2.3.4.4. Alimentos definitivos.....	27
2.3.5. La pensión alimenticia.....	27
2.3.5.1. Concepto.....	27
2.3.5.2. Los trámites para la pensión alimenticia.....	28
2.3.5.3. La pensión alimenticia para los hijos.....	28
2.3.5.3.1. La pensión alimenticia para hijos menores.....	29
2.3.5.3.2. La pensión alimenticia para hijos mayores.....	30
2.3.5.3.2.1. Según el código civil.....	30
2.3.5.4. La pensión alimenticia para el conyugue.....	30
3. MARCO CONCEPTUAL.....	31
III. HIPÓTESIS.....	33
IV. METODOLOGÍA.....	34
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	38
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	39
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	41
4.8. Principios éticos.....	43
IV. RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	73
VI. Conclusiones.....	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	76
ANEXO 1.....	88
Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01.....	88
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
ANEXO 3: Lista de cotejo.....	108

ANEXO 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable.....	116
Anexo 5 Declaración De Compromiso Ético.....	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	44
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	66

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01, comprende un proceso de familia que estuvo a cargo del (Primer Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote) perteneciente al Distrito Judicial de Santa - Ancash, concluyó por sentencia, en 1ra instancia la decisión: fue fundada la demanda fijando la pensión alimenticia del 35% de sus remuneraciones y demás beneficios que perciba; y en segunda instancia se resuelve confirmar la sentencia.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justician reportan los siguientes resultados:

En Colombia, la última encuesta de Gallup en diciembre de 2016 mostró que los colombianos tienen una opinión desfavorable del sistema de justicia del 79 por ciento, un porcentaje de desaprobación similar al de las FARC, y que está por encima de la desconfianza en el Congreso de la República 74 por ciento y en los partidos políticos 77 por ciento. Por eso no solo se debe asegurar la prestación del servicio de justicia con celeridad, transparencia, seguridad jurídica, eficacia e imparcialidad en las decisiones, sino también la integridad de todos los jueces, magistrados y funcionarios judiciales. Para

ello es fundamental que el nuevo órgano aprobado en la reforma de equilibrio de poderes, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, cumpla el papel que no cumplió a cabalidad la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. También sigue pendiente la creación de un código disciplinario especial para jueces, magistrados de tribunales y funcionarios judiciales y procedimientos abreviados de investigación y sanción. (Cuervo, J. 2017)

En Ecuador se conoce que los medios para llegar a la justicia especialmente los procedimientos judiciales están degradados, rotos; no se conmueven, angustian, padecen de los acontecimientos que agreden a la sociedad; aparentan funcionar, pero siguen obstruyendo la vida cotidiana. Después de más de siglo y medio de existencia no ha podido organizar ni relativamente bien el poder ejecutivo, el legislativo y menos el judicial. Ha sido incapaz de entrar en conflicto con las fuerzas que se oponen a su racionalización y vencerlas, es decir, ni siquiera ha sido capaz de pelear por su auto conversación. (Baca, W. 2005)

En cuanto al Perú:

Observamos que el Poder Judicial órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país no cuenta con el personal idóneo y suficiente para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Por ello se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú, la primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento

público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. (Herrera, E. 2013)

Por último en Ancash, la administración de justicia atraviesa una situación crítica, que daña al derecho fundamental de los ciudadanos a obtener amparo y tutela judicial. La lentitud en el despacho diario de los asuntos, el incumplimiento de los plazos y términos señalados en la ley, la mora en el dictado de sentencias, y el excesivo tiempo que transcurre entre la pretensión y el señalamiento de audiencias, son las primeras de las manifestaciones del mal funcionamiento del sistema judicial. Los ciudadanos padecen en silencio y resignadamente esta morosidad, sin que el órgano jurisdiccional y los vinculados con la administración de justicia hayan mostrado su preocupación por el tema. (Eguzquiza, A. 2014)

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?,

El objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asimismo, justificando la elaboración del presente estudio puede afirmarse:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el

estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

El presente trabajo me servirá para tener un mayor conocimiento sobre la materia de alimentos y su calidad de sentencia que se da en el expediente examinado y así poder estudiarlo de manera minuciosa para poder llegar a una mejor comprensión.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Delgado (2017). La investigación tiene un diseño no experimental y de corte transversal, titulada “Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016” tuvo como objetivo Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016” y se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. En referencia al objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. Como ultima conclusión, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Olivari (2016) presento la investigación deductivo Inductivo estadístico, titulada “Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. Chepén- la libertad, año 2015” tuvo como objeto Determinar las causas que ocasionan el incumplimiento al pago de pensión de alimentos de niños, niñas y adolescentes del Distrito de Pueblo Nuevo y las conclusiones fueron que en países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos y oportunidades de trabajo son

limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a esos retos, el delito de omisión a la asistencia familiar incide en todos los estratos sociales de la sociedad, pero es más notoria la incidencia en los estratos socio económicos menos favorecidos. En la realidad de los hechos, tanto los procesos sobre alimentos como los procesos que se tramitan en la vía penal sobre omisión a la asistencia familiar, en un porcentaje significativo se hace lento y engorroso, no siendo ajeno a ello las conductas procesales maliciosas y dilatorias.

2.1.2. Investigaciones en línea

Herrera (2016) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N. 00004-2014-0-2501-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2016, la investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que las sentencias, de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Pari (2018) presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, cobro de pensión de alimentos, en el expediente N. 010-2012-00-FA-JPL-AS, del Distrito Judicial de Puno – Ananea 2017, la

investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a las sentencias de primera instancia fueron de rango: Mediana, Baja y Mediana; mientras que, la sentencia de segunda instancia tuvo un rango de: Alta, Mediana y Mediana; en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango Mediana y Mediana respectivamente.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Es una acción jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza el reconocimiento de un derecho y actúe contra el demandado. (Pérez y Merino, 2013)

Gómez, Planchadell y Pérez, (2011) afirman que:

La pretensión es la petición fundada que se dirige a un órgano jurisdiccional, frente a otra persona, sobre un bien. Y la resistencia es la petición que el demandado dirige al órgano jurisdiccional como reacción a la pretensión formulada contra él por el demandante; petición que será siempre «no ser condenado» (p. 53).

La pretensión es la “declaración de voluntad mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional, frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o

imponga una situación jurídica y obligue a observar determinada conducta jurídica”.

(Bohórquez, 2016)

En la pretensión existen tres actores, el pretendiente que es el realiza la demanda, el pretendido que es el demandado y que ejerce la tutela jurisdiccional que viene hacer el magistrado.

2.2.1.2. Elementos de la pretensión

Rioja (2017):

a) Los sujetos:

El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce.

b) El objeto:

Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez.

c) La causa:

Se trata del interés jurídicamente protegido, toda pretensión debe ser concreta y precisa señalando la finalidad que persigue, con el fin de evitar que adolezca de defectos durante su fundamentación.

2.2.1.3. Pretensiones planteadas en el proceso examinado

En el proceso seleccionado, se observó lo siguiente:

La demandante: solicita la pensión alimenticia a favor de su menor hijo por el monto del 40% de las remuneraciones y otros beneficios que perciba el demandante.

El demandado: que se declare infundada la demanda de fijación de pensión alimenticia.

“De lo señalado en la pretensión se entiende que la demandante requiere el uso del derecho de acción y lo dirige a la parte del demandando”.

2.2.1.4. Los puntos controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y cuando ésta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencia.

(Díaz, s/f)

2.2.1.4.2. Fijación de puntos controvertidos

Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción. (Oviedo, 2008)

“De lo señalado en los puntos controvertidos se entiende, que son los hechos en el que las partes no están de acuerdo como consecuencia del ejercicio del derecho de contradicción”.

2.2.1.4.3. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

En el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, los puntos controvertidos fueron:

- 1.- La necesidad del menor.
- 2.-Las posibilidades del demandado.

“De lo señalado sobre los puntos controvertidos, son los hechos que las partes han contradicho y el juez es el que tendrá la decisión final por los hechos probados de las partes procesales”.

2.2.3. El proceso civil único

2.2.3.1. Concepto

El derecho procesal civil hace efectivos los derechos reconocidos previamente por la ley sustancial e indica las formas como el juez puede aplicar la norma sustancial al caso concreto. El derecho procesal estudia el concepto del proceso, sus presupuestos, su finalidad, su objeto, su estructura (Zambrana, 2010).

“El derecho procesal reglamenta la facultad de solucionar los conflictos por el Estado y el derecho que tienen las personas a que el órgano jurisdiccional le resuelva sus controversias”.

2.2.3.2. La audiencia única

2.2.3.2.1. Concepto

En esta audiencia cada parte expone los hechos ocurridos y sus pruebas. El juez de paz puede preguntar e invita a las partes a reflexionar sobre lo sucedido y a colocarse en la situación del otro. Posteriormente, el juez de paz invita a las partes a proponer posibles soluciones. Luego de que las partes han propuesto soluciones, si la otra parte está de acuerdo con ella, finaliza la audiencia; caso contrario el juez de paz propone las soluciones al caso (Ley de Justicia de Paz Vigente, Artículo 24°).

2.2.3.3. Los sujetos del proceso

2.2.3.3.1. Concepto

Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso. (Poder Judicial, 2019)

2.2.3.3.2. El Juez

Persona investida de autoridad jurisdiccional, quién decide en un proceso la solución que se le debe dar al litigio planteado. Quién en representación de estado, resuelve los conflictos suscitados entre los particulares. (Poder Judicial, 2019)

El juez es quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional, su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Para tal efecto, debe gozar de absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten, porque los jueces no tienen más superior que la ley; no se les puede indicar que fallen en su sentido u otro. (Parra, s/f)

2.2.3.3.3. Las partes

Poder Judicial, (2019):

- a) Demandado: Persona contra la que se presenta una demanda.
- b) Demandante: Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

2.2.4. La prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba busca la demostración de los hechos propuestos por las partes en el proceso. Es la materialización o comprobación de la existencia de un acto que llega a conocimiento del juez y que de esta manera contraste lo afirmado por los sujetos procesales para en su caso, darle o no la razón en su decisión (Rioja, 2009).

La prueba está constituida por todos aquellos medios legales que sirvan para acreditar los hechos discutidos o discutibles y que tienden a producir certeza en el Juez y fundamentar sus decisiones. (Sosa, 2011)

“En sentido amplio, cabe precisar que la prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente”.

2.2.4.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. (Castillo, 2010)

“Son todos aquellos hechos sobre los que se fundamenta la controversia o debate”.

2.2.4.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba configura una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada una le interesa probar (cuando no haya prueba traída de oficio o aportada por la parte contraria). La carga de la prueba es, entonces, “una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez cómo debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión (Castellanos, 2016).

“La carga de la prueba constituye una regla para el juez, en cuanto le indica cómo debe decidir cuando no halle la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar la sentencia”.

2.2.4.4. La valoración conjunta de las Pruebas

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o

discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”. (Linares, s/f)

2.2.4.5. Principios Aplicables

2.2.4.5.1. El principio de adquisición

El principio de adquisición enseña que una vez que la actividad procesal concreta ha sido incorporada al proceso, nos referimos a los actos, documentos o informaciones que hubieran sido admitidos, deja de pertenecer a quien lo realizó y pasa a formar parte del proceso (Monroy, 2015).

El principio de adquisición procesal, reside en la unidad del proceso que recoge actuaciones cuyo resultado no puede ser escindido o discriminarse por la parte que ha propuesto la actuación que le perjudica, toda vez que el proceso es una relación jurídica única. Además, el juzgador puede considerar que, si el resultado de una prueba propuesta por una parte le es adverso, ese hecho probado goza de altas probabilidades de ser cierto. (Rodríguez, s/f).

2.2.4.5.2. El principio de la valoración de la Prueba

Es un principio procesal conforme al cual el órgano judicial debe formar su convicción teniendo en cuenta todos los medios probatorios aportados al proceso. (Real academia española, 2019)

La valoración de la Prueba constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. (Obando, 2013)

2.2.5. Medios probatorios

2.2.5.1. Concepto

En el proceso civil no existe ninguna limitación para los medios probatorios; es decir; que cualquier medio probatorio es hábil o apto para probar la verdad y los hechos controvertidos en el proceso, con la única condición de que haya sido legalmente obtenido y no sea contrario a la moral y buenas costumbres (Castellanos, 2016).

2.2.5.2. Etapas Probatorias

(Linares, s/f):

a) Ofrecimiento:

Corresponde a las partes ofrecer los medios probatorios a fin de asumir la carga de la prueba que les corresponde, de esta manera intentarán dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 196 del Código Procesal Civil, el cual prescribe que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

b) Admisión y Procedencia:

Corresponde al Juez declarar la admisión y procedencia de los medios probatorios, o de ser caso su inadmisibilidad e improcedencia, para ello debe evaluarse si se cumplen los requisitos de idoneidad, pertinencia y utilidad de los medios probatorios. El Artículo 190 del Código Procesal Civil prescribe que éstos deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando la misma sustenta la pretensión, esto es, establece el requisito de pertinencia.

c) Actuación:

La ley establece las formalidades para actuar los medios probatorios, entre los que tenemos el lugar y tiempo hábiles, el modo, la presencia obligatoria del Juez. En esta etapa intervienen los denominados agentes del medio de prueba, quienes manifiestan el hecho a probar, pueden ser las partes, los testigos, peritos y hasta el Juez, como ocurre cuando formula preguntas de oficio en una declaración de parte o declaración testimonial.

d) Valoración:

Corresponde al Juez efectuar esta labor sobre los medios probatorios en forma conjunta. Encontrándonos ante el tema del presente trabajo, a continuación, se aborda el mismo en forma detallada.

2.2.5.3. Medios probatorios en el proceso examinado

La parte demandante presenta los siguientes medios probatorios:

- Acta de nacimiento del menor alimentista.
- Constancia de estudios de menor.
- Copia de DNI
- Copia informativa del domicilio del empleador del demandado:

Domicilio real y legal.

- Constancia de posesión.

Medios probatorios del demandado:

- Boletas de ingreso donde acredita el monto que percibe.
- Declaración jurada de ingresos.
- Declaración jurada notarial donde acredita los gastos que tiene que cubrir mensualmente para su subsistencia.

- Recibo de agua del domicilio donde vive actualmente.

2.2.6. La sentencia

2.2.6.1. Concepto

La sentencia es un tipo de resolución judicial, que pone fin al proceso. Si dicha sentencia, además de poner fin al proceso, entra al estudio del fondo del asunto y resuelve la controversia mediante la aplicación de la ley general al caso concreto, podemos afirmar que se ha producido una sentencia en sentido material (Zavala, 2015)

La Sentencia es la resolución que decide definitivamente el pleito o causa en cualquier instancia o recurso, o que, según las leyes procesales, debe revestir esta forma. Se exige que la sentencia resuelva todas las cuestiones debatidas en el proceso, dando a cada una de ellas la respuesta suficientemente razonada o motivada que sea procedente. (Diccionario del español jurídico, 2019)

La sentencia constituye una operación mental de análisis y crítica, donde el juez, luego de tomar en consideración la tesis del demandante y la antítesis del demandado, dará una solución al conflicto de intereses con relevancia jurídica planteado, mediante su decisión o síntesis. (Rioja, 2017)

La sentencia es la culminación del proceso, la resolución con que concluye el juicio, en la que el juzgador define los derechos y las obligaciones de las partes contendientes. En el juicio constitucional hay tres tipos de sentencia que ponen fin a dicho juicio: las que sobreseen, las que niegan al quejoso la protección de la Justicia Federal por él solicitada y las que se la conceden. (Diccionario Jurídico, 2007)

2.2.6.2. La estructura de la sentencia

Rioja (2017):

2.2.6.2.1. La parte expositiva

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado.

2.2.6.2.2. La parte considerativa

Se encuentran los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso.

2.2.6.2.3. La parte resolutive

Es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad.

2.2.6.3. El principio de motivación

2.2.6.3.1. Concepto de motivación

La motivación constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión.

(Zavaleta, 2019)

2.2.6.3.2. La motivación jurídica

La motivación jurídica es la parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión

no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional. Así, el juez muestra las razones que le han conducido a tomar su decisión y permite a las partes involucradas conocer esas razones, y al mismo tiempo, hace posible el posterior control del proceso por los órganos y tribunales superiores (Méndez, s/f)

Es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. (Ganoza, 2010).

2.2.6.3.3. La motivación fáctica

La motivación fáctica tiene por objeto explicar las razones por las que el órgano judicial ha declarado o rechazado declarar determinados hechos como probados.

2.2.6.4. El principio de congruencia

2.2.6.4.1. Concepto

Es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda. (Benítez, 2017)

2.2.6.4.2. La congruencia en la sentencia

La congruencia de la sentencia hace referencia a la necesaria correlación entre las pretensiones de las partes y el fallo de la sentencia. Ausencia de respuesta a las pretensiones de las partes, es decir un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que las partes formulan sus pretensiones (Palomar y Fuertes, s/f).

La Ley de Enjuiciamiento Civil establece en el artículo 218 que las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. (Sevilla, 2017)

2.2.6.5. El derecho a comprender

Es el uso de un lenguaje claro en los textos legales y formales para fortalecer el acceso a la información pública, la confianza en las instituciones, los mecanismos de control social y la certidumbre jurídica. Diferentes asociaciones internacionales y redes nacionales de lenguaje claro se han comprometido con lo que denominan el derecho a comprender la ley y la justicia. Este artículo reseña la construcción conceptual del lenguaje claro, sus orígenes en la teoría de la legislación moderna, su incidencia en las democracias contemporáneas y en las comunicaciones del Estado con sus ciudadanos (Arenas, 2018).

2.2.7. Medios impugnatorios

2.2.7.1. Concepto

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no está conforme o porque se presume que está afectando por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, s/f).

2.2.7.2. Recurso formulado en el proceso examinado

El medio impugnatorio en el proceso examinado fue la apelación, quien la interpuso fue el demandado, su petición fue que revocaran la sentencia de primera instancia reduciéndolo la pensión alimenticia a favor de su menor hijo; estando en el proceso en segunda instancia, la decisión del tribunal fue confirmar la decisión de la primera instancia, por ende, se ordenó el pago de la pensión alimenticia (Expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Los alimentos

2.3.1.1. Según el código civil

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo (Código Civil, Art. 472°).

2.3.1.2. Según el código del niño y adolescente

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Código de los niños y adolescentes, Artículo 92°).

2.3.2. Derecho de alimentos

2.3.2.1. Concepto

Rojas (2008) refiere:

Por alimentos se entiende cualquier sustancia que sirve para nutrir, pero desde el punto de vista jurídico su concepto se amplía, por que comprende todas las asistencias que se prestan para el sustento y la sobrevivencia de una persona y que no se circunscribe únicamente a la comida (p.269).

2.3.2.2. Características

Rojas (2008):

a.- Es personalísimo: Se establece que esta facultad de solicitar alimentos al obligado, le corresponde de manera exclusiva al titular del derecho y solamente se podrá exonerar,

limitar o extinguir según los presupuestos contenidos en el código civil, por tanto, no pueden ser transmitidos a terceras personas y que en todo caso perdurara hasta que el o los alimentistas necesiten las atenciones de carácter prioritario.

b.- Es variable y revisable: Esto significa que una pensión de alimentos contenida ya sea en una resolución de primera o segunda instancia no tiene el carácter de definitivo, porque de acuerdo a determinadas situaciones del monto fijo o porcentual dispuesto por el órgano jurisdiccional, se podrán modificar disminuyéndolo, aumentando o exonerándose al deudor alimentario, para lo cual también se deberá observar al artículo 482° del Código Civil cuando indica que en la hipótesis de que el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarlas. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

c.- Es recíproco: implica que la obligación alimentaria se caracteriza por la reciprocidad que se deben entre sí los parientes, tal como se regula en el numeral 474° del mencionado Código, cuando señala que se deben alimentos recíprocamente, los cónyuges, los ascendientes y descendientes, los hermanos.

d.- Es intransigible: sobre el particular se observa que en un principio no es factible que se pueda lograr la transacción respecto a la obligación de otorgar alimentos, sin embargo, no existe ningún impedimento a fin que mediante la transacción judicial o extrajudicial se establezca el monto de la pensión alimenticia mensual que debe abonar el obligado.

e.- Es imprescriptible: al respecto debemos observar que conforme al artículo 2001° inciso 4) del Código Civil, prescriben salvo disposición de la ley a los dos años, la acción que proviene de la pensión alimenticia, en este sentido, el derecho de solicitar alimentos es imprescriptible, contrario sensu prescribiría a los dos años las pensiones alimenticias que no se han ejecutado en dicho plazo, por lo evidentemente las pensiones alimenticias

devengadas si prescribirían. (pp. 270-271.)

2.3.2.3. Clasificación del derecho alimentario

En opinión de Carmona (2011) el derecho alimentario se clasifica:

a) Por su origen: pueden ser legales o forzosos y voluntarios

Los legales: son aquellos que dan acción para exigir su cumplimiento, por lo que se llaman también obligatorios o forzosos.

Los voluntarios: son aquellos que provienen no de la ley, sino de la mera voluntad o liberalidad de una persona contenida en testamento o por donación entre vivos. (artículo 427 C.C.)

b) Por su extensión: estos pueden ser congruos o vitales y necesarios o naturales.

Congruos o vitales: que son aquellos que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo que corresponda a su posición social.

Necesarios o naturales: son los que dan al alimentado simplemente para sustentar la vida (artículo 413 C.C.)

c) Por su forma

Provisionales: son aquellos que el juez señala de oficio o a solicitud de arte, mientras se ventila el trámite del proceso, dado el carácter de urgente e inaplazable de la sustentación del individuo, el legislador autoriza para que determine alimentos de manera provisional, siempre que existan fundamentos plausibles para ello.

Definitivos: son los que se determinan en la sentencia. Estos fallos son susceptibles de permanente revisión para variar la cuota, aumentándola o disminuyéndola y aún para exonerar al demandado, siempre y cuando cambien las circunstancias que legitimaron la demanda (art. 422 C.C.).

2.3.2.4. Los alimentos es un derecho fundamental

El derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender, cuidar a sus hijos y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos. Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores le niegan debido a su irresponsabilidad (Valdez, 2006).

Los alimentos es un derecho fundamental de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre. (Arrunátegui, 2011)

2.3.3. Demanda de Alimentos

2.3.3.1. Concepto

Es el proceso tendiente a obtener un reconocimiento judicial que lo disponga el monto de una pensión alimenticia a favor de quien lo necesita. (Orellano, s/f).

La demanda de alimentos es el medio mediante el cual, la persona necesitada le solicita al juez competente emplace al obligado a cumplir con la pensión de alimentos. (Collins, 2015)

2.3.3.2. Estructura de la demanda

a) La exposición de los fundamentos de hecho:

En ella se deberán exponer los hechos que sustentan nuestro pedido. Concretamente se deberá exponer: la situación de necesidad del solicitante, la incapacidad del mismo para proveerse de manera independiente los alimentos y las posibilidades materiales del emplazado.

b) La exposición de los fundamentos jurídicos:

En esta parte se deberán invocar las disposiciones legales que sustentan el pedido.

c) El petitorio:

Se deberá describir de manera clara el monto de la pretensión, que puede ser un monto específico o un porcentaje de los ingresos del demandado.

d) Las pruebas:

A la demanda se deberán adjuntar todos los medios probatorios que acrediten la veracidad de los hechos invocados.

2.3.3.3. Requisitos comunes

Orellano, (s/f):

1. Partida de Nacimiento del menor (es) original.
2. Partida de Matrimonio original (facultativo).
3. Documento que acredite gastos a favor del hijo (salud, educación, boletas, recetas).
4. Dirección domiciliaria del demandado y/o dirección de su centro laboral.
5. Copia del DNI de la persona que solicita los alimentos.
6. Constancia de estudios si el menor está en edad escolar.
7. Constancia de estudios original y/o copia de Control de vacunas.

8. Acta de Conciliación (facultativo).

9. Documento que acredite los ingresos del demandado (facultativo).

2.3.4. La obligación alimenticia

2.3.4.1. Concepto

Para Medina (2009) señala que:

Al imponer la ley directamente a los padres la obligación de proporcionar a sus hijos lo necesario para una subsistencia acorde con su situación económica y social y correlativamente ordenar a los hijos velar por el bienestar de los padres, el legislador dio un vuelco al sistema jurídico haciendo surgir obligaciones para los asociados por su imperio, pasando a ser la ley una fuente directa de obligaciones (pp. 545- 546.).

2.3.4.3. Regulación de la obligación alimentaria

Para Medina (2009)

“La obligación alimentaria subsiste en la medida en que persistan las condiciones que le dieron origen y, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda [Art. 422 C. C.], se tendrá que pagar al acreedor la mesada correspondiente. Pero en el curso de la vida del alimentario pueden cambiar parcial o totalmente las circunstancias y por ello la ley abre la puerta para que tanto el alimentante como el alimentario puedan solicitar la reforma de la obligación alimentaria, ya para modificar su monto o su forma, siempre que justifiquen la razón de su petición”. Las sentencias que deciden el proceso de alimentos –lo mismo que los acuerdos conciliatorios o las disposiciones del divorcio o la separación– tienen la propiedad especial de no hacer tránsito a cosa juzgada definitiva, lo que permite que puedan revisarse en cualquier momento que sea necesario (pp. 569-570.).

2.3.4.4. Alimentos definitivos

Para Medina (2009) señala que:

Concluido el juicio se dictará sentencia en la que el juez establecerá si hay lugar al pago o no de los alimentos. De ser lo primero, fijará su monto y, si es del caso, ordenará que se preste alguna caución para garantizar su pago. Esta obligación queda indefinida en el tiempo y durará hasta tanto no sea modificada o eliminada formalmente porque los alimentos se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda (pp. 567-568.).

2.3.5. La pensión alimenticia

2.3.5.1. Concepto

La pensión alimenticia es una institución muy importante del Derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria- por lo general dineraria, que tiene por finalidad proveer al pariente necesitado, de los medios materiales indispensables para su subsistencia como la alimentación, habitación y vestido. “En caso de que el necesitado sea un menor de edad, el concepto alimentos también abarcará la educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Collins, 2015).

La pensión alimenticia se trata de un derecho que se configura dentro de nuestra Constitución, como Norma Fundamental, al señalar que: “Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los casos en que legalmente proceda” (Guerrero, 2018).

2.3.5.2. Los trámites para la pensión alimenticia

El primer trámite será la redacción la demanda. En ella se deberá incluir, la copia del documento de identidad del demandante y todos los medios probatorios que acrediten los gastos del titular. Luego se deberá interponer la demanda en el juzgado competente.

Luego, el juez calificará la demanda. En caso de que está sea admitida, le comunicará al demandado y le otorgará un plazo de 5 días para que conteste. Luego convocará, dentro de 10 días, a una audiencia única, en la que, tras evaluar los argumentos y las pruebas aportadas por las partes tomará una decisión, fijando el monto de la pensión (Collins, 2015).

2.3.5.3. La pensión alimenticia para los hijos

Es la obligación que tienen los padres de entregar lo necesario para que su hijo pueda vivir con normalidad. Incluye educación de enseñanza básica, media y superior. La pensión para los hijos es obligatoria hasta que cumplan 21 años. Sin embargo, si están estudiando una carrera técnica o profesional, la pensión dura hasta que cumplan 28 años. Si el hijo tiene una incapacidad que le impida trabajar o subsistir, la pensión podría ser de por vida. Por ley ambos padres están obligados a la mantención de sus hijos. Si los progenitores se separan, y el padre tiene el cuidado personal de los hijos, la madre puede eventualmente pagar la pensión. La pensión alimenticia se tramita siempre a través de los tribunales de Familia, aunque se puede acordar de diferentes formas es siempre conveniente la intervención de tribunales a fin de garantizar transparencia y evitar futuras dificultades. Se puede llegar a un acuerdo voluntario, en forma extrajudicial el cual se recomienda presentar por escrito al tribunal de familia para que se apruebe y luego pueda exigirse su cumplimiento Judicial: Si no se llega a acuerdo en la mediación, la pensión se podrá demandar. Es el juez de familia

quien determina cuánto se deberá pagar por pensión. Mientras dura el juicio se define un monto de dinero “alimentos provisorios” a pagar, para que el o los hijos no queden sin pensión en el período que dura la tramitación de la misma (García, s/f).

2.3.5.3.1. La pensión alimenticia para hijos menores

La pensión de alimentos de los hijos menores de edad se configura, en el seno de un procedimiento de separación, divorcio o nulidad, como un deber que se presenta a los padres alimentantes, titulares de la patria potestad, para hacer frente a las necesidades de aquéllos alimentistas (Guerrero, 2018).

La pensión alimenticia dirigida a los hijos menores de edad se rige bajo la necesidad de quien los pide y las posibilidades de quien los da. Sin perder de vista ello, consideramos pertinente hacer algunas precisiones:

- a. Que la pensión de alimentos dirigida a los hijos menores de edad comprende además de los alimentos también a la educación y la recreación.
- b. Que la pensión por alimentos se pasará a los hijos menores hasta que cumpla la mayoría de edad. Una vez cumplido los 18 años, los padres ya no tendrán la obligación de prestarle alimentos, a menos de que el hijo mantenga su situación de necesidad por causas de incapacidad física o mental o que el mismo este cursando de manera exitosa una profesión u oficio.
- c. Que los obligados a prestar alimentos a los hijos son ambos Padres, y que la suma de dinero que le aporten a los hijos por concepto de alimentos debe ser proporcional a los ingresos que tengan. (Collins, 2015)

2.3.5.3.2. La pensión alimenticia para hijos mayores

La obligación de prestar alimentos a los hijos se circunscribe exclusivamente a los hijos menores de edad. Por lo tanto, cuando estos alcanzan la mayoría de edad pierden automáticamente el derecho a recibir la pensión por alimentos. Sin embargo, esta es la regla y como sabemos toda regla tiene excepción. La excepción de esta regla se enmarca en la posibilidad de que el hijo a pesar de que haya alcanzado la mayoría de edad siga manteniendo su situación de necesidad, razón por la cual siga siendo “acreedor” de la pensión de alimentos. El código civil prevé dos situaciones que calificarían como una manifestación de que el hijo sigue manteniendo la situación de necesidad. La primera es que el estado de necesidad subsista por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada. La segunda es que el alimentista este siguiendo una profesión u oficio exitosamente. (Collins, 2015)

2.3.5.3.2.1. Según el código civil

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. Si la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (Código civil, Artículo 473°)

2.3.5.4. La pensión alimenticia para el conyugue

La pensión de alimentos al cónyuge tiene una condición para su existencia: La separación o el divorcio. Solamente de esta manera se justificaría que uno de los cónyuges estuviese obligado a pasarle una pensión de alimentos al otro. Ahora bien, bajo el criterio de estado de necesidad y posibilidad en los ingresos, la

pensión de alimentos a los cónyuges solamente se justifica en el caso de que uno de ellos no pueda proveerse los alimentos por sí mismo. La ley también señala que, en caso de divorcio, la pensión por alimentos al cónyuge, en ningún caso deberá sobrepasar la tercera parte de la renta del obligado. Además, también señala que dicha obligación se extingue automáticamente en caso de que el cónyuge alimentista contraiga nuevas nupcias (Collins, 2015).

3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad

La calidad puede medirse en atención al hecho de haber sido confirmada o revocada la sentencia por el superior jerárquico. (Chunga, 2014).

Distrito judicial

Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, s/f)

Expediente

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Poder Judicial, s/f)

Doctrina

Lastra, La constituyen los trabajos de investigación, sistematización e interpretación que llevan a cabo los jurisconsultos en sus obras. También se da este nombre a los estudios de carácter científico que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente teórico de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación. (Lastra, 1994, pp. 42 y 43.)

Normatividad

Conjunto de reglas o leyes que se encargan de regir el comportamiento adecuado de las personas en la sociedad. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia

Proviene del latín *iuris prudentia*, la cual puede entenderse como ciencia del derecho, conjunto de sentencias de los tribunales y doctrina que contiene, o como criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia Española, 1992, p. 1215)

Legislación

Legislación hace referencia a todo el conjunto de leyes dispuestas por los organismos competentes que fundamentan la moral, ética y buenas costumbres dentro de una sociedad determinada. El término es netamente genérico, aplicado a cualquier espacio de convivencia en el mundo, claro está, la más notoria es la legislación federal, la que se encarga de velar por las responsabilidades y derechos de los ciudadanos de una nación pero en realidad se le puede llamar legislación a todo compendio de normas las cuales deben ser respetadas por todos por igual (Sánchez, 2019).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01 Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

3.1.2. Hipótesis específico

De la primera sentencia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa se la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa se la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

Toma como centro de su proceso de investigación a las mediciones numéricas, utiliza la observación del proceso en forma de recolección de datos y los analiza para llegar a responder sus preguntas de investigación. Utiliza la recolección, la medición de parámetros, la obtención de frecuencias y estadígrafos de la población que investiga para llegar a probar las Hipótesis establecidas previamente. En este enfoque se utiliza necesariamente el Análisis Estadístico, se tiene la idea de investigación, las preguntas de investigación, se 11 formulan los objetivos, se derivan las hipótesis, se eligen las variables del proceso y mediante un proceso de cálculo se contrastan las hipótesis. Este enfoque es más bien utilizado en procesos que por su naturaleza puedan ser medibles o cuantificables (Cortes e Iglesias, 2004, p.10-11).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa.

Es una vía de investigar sin mediciones numéricas, tomando encuestas, entrevistas, descripciones, puntos de vista de los investigadores, reconstrucciones los hechos, no tomando en general la prueba de hipótesis como algo necesario. Se llaman holísticos porque a su modo de ver las cosas las aprecian en su totalidad, como un TODO, sin reducirlos a sus partes integrantes. Con herramientas cualitativas intentan afinar las preguntas de investigación. En este enfoque se pueden desarrollar las preguntas de investigación a lo largo de todo el proceso, antes, durante y después. EL proceso es más dinámico mediante la interpretación de los hechos, su alcance es más bien el de entender las

variables que intervienen en el proceso más que medirlas y acotarlas. Este enfoque es más bien utilizado en procesos sociales (Cortes e Iglesias, 2004, p.10).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados.

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria.

Los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y por lo común anteceden a los otros tres tipos. Los estudios descriptivos por lo general fundamentan las investigaciones correlacionales, las cuales a su vez proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos que generan un sentido de entendimiento y son altamente estructurados. Los estudios exploratorios se efectúan, normalmente, cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Si la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas o ampliar las existentes. Los estudios exploratorios sirven para familiarizarse con fenómenos relativamente desconocidos. (Cortes e Iglesias, 2004, p.20).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Describen situaciones, eventos o hechos, recolectando datos sobre una serie de cuestiones y se efectúan mediciones sobre ellas, buscan especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice. Estos estudios presentan correlaciones muy incipientes o poco elaboradas (Cortes e Iglesias, 2004, p.20-21).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental.

Es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Se basa fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para analizarlos con posterioridad. En este tipo de investigación no hay condiciones ni estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural (Hernández, 2004.).

La investigación no experimental es la que no manipula deliberadamente las variables a estudiar. Lo que hace este tipo de investigación es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto actual, para después analizarlo.

En un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes. (Cortes e Iglesias, 2004, p.27)

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal.

Recolectan los datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Este tipo de investigaciones es como una fotografía en un momento dado del problema que se está estudiando y puede ser: descriptiva o de correlación, según el problema en estudio (Cortes e Iglesias, 2004, p.27).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01, que trata sobre **Fijación de Pensión Alimenticia**. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, nuestras dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

“En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación”.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. **Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL EXPEDIENTE N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa - Nuevo Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción, en el expediente N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE: N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01</p> <p>MATERIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS</p> <p>JUEZ: G</p> <p>ESPECIALISTA: Z</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación,</i></p>				X						

	<p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.- Nuevo Chimbote, Catorce de setiembre de dos mil quince.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA</p> <p>Petitorio</p> <p>Peticiona la accionante en representación de su menor hijo, se ordene al demandado que cumpla con una pensión alimenticia equivalente al 40% de sus remuneraciones y demás beneficios.</p> <p>Argumentos del Petitorio</p> <p>1. Señala que, fruto de sus relaciones convivenciales con el demandado procrearon a su menor hijo de 3 años de edad quien</p>	<p><i>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>se encuentra en etapa escolar.</p> <p>2. Refiere que el demandado hizo abandono de hogar, olvidando sus obligaciones de padre, omitiendo pasar alimentos a favor de su menor hijo.</p> <p>3. Expone también el demandado cuanta con un ingreso mensual de S/.1,200.00 Nuevos Soles por desempeño como agente de seguridad de una empresa.</p> <p>Admisión y Traslado de la demanda:</p> <p>Mediante resolución 01 de folios 12 se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

<p>conforme a los asientos de notificación que obran a folios 44 y siguiente, ha sido debidamente notificado en su domicilio real.</p> <p>Argumentos del demandado</p> <p>El demandado B mediante escrito de fecha 10 de junio del 2015 que obra a folios 26 y siguientes, contesta la demanda solicitando que se declara fundada en parte, ofreciendo otorgar una pensión de alimentos equivalente a un 10% de sus ingresos, en razón que sus ingresos no corresponden a los que alega la demandante; asimismo refiere que la demandante es una persona joven que puede trabajar y apoyar en la manutención de su menor hijo.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; pero no los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

	<p><i>Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</i></p> <p><i>Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial].</i></p> <p><u>CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]</u></p>	<p><i>significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes Puntos Controvertidos: a) Verificar las necesidades básicas del menor; b) Verificar las posibilidades económicas del demandando. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.</p> <p><u>QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]</u></p> <p>En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra Alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					<p>X</p>					<p>20</p>

<p>ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente , coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].</p> <p>Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p><u>SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]</u></p> <p>Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el derecho de pedir</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.</p> <p>SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos] Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.</p> <p>OCTAVO: [Vínculo Familiar] Conforme a las normas procesales se tiene que: “La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”. En el caso de autos tenemos que la recurrente A tiene la calidad de madre de su menor hijo, C, conforme al acta de nacimiento que adjunta a folios 02 respectivamente; en consecuencia se advierte que acredita su representación, interés y Legitimidad para obrar. Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado actúa como declarante; así como del escrito de contestación de demanda, donde admite su paternidad, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>NOVENO: [Estado de Necesidad de la Alimentista]</p> <p>Conforme al acta de nacimiento que obra a folios 02, el menor C, a la fecha cuenta con 03 años y 10 meses de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia. El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo] .</p> <p>Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona; más aún si el menor se encuentra estudiando nivel inicial en la I.E. N° 1586 "Los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pequeños traviesos", tal y como se observa a fojas 03. Por último, debemos tener en consideración que en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p><u>DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]</u></p> <p>Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado se desempeña como Agente de seguridad de la empresa Inversiones W.S.A., por lo que su ingreso mensual asciende a la suma de S/. 1,200.000 Nuevos Soles mensuales, sin embargo no ha acreditado con documento probatorio alguno que perciba dicha suma.</p> <p>Por su parte el demandado mediante escrito de fecha 10 de junio del 2015, en su defensa, expone como argumentos que no es cierto que perciba la suma de S/. 1,200.00 Nuevos soles mensuales; sino que, según la copia simple de su boletas de pago, que obra a folios 18, que aparece a su contestación de demanda, se acredita que viene desempeñándose como trabajador a cargo del control de producción de conservas, percibiendo por ello una remuneración mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales, desacreditando los alegado por la demandante en cuanto al monto percibido mensual; pero que sin embargo demuestra que el demandado cuenta con capacidad suficiente.</p> <p>Por otro lado, el demandado adjunta a su escrito de contestación de demanda, una declaración jurada de la señora D, de folios 20, en la que refiere que alquila al demandado una habitación por el monto de S/. 150.00 nuevos soles mensuales y recibe el monto de S/. 260.00 nuevos soles por concepto de pensión; sin embargo resulta que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>declaración jurada por sí sola no basta, para que los hechos alegados sean tomados como ciertos, se necesitan de otros medios probatorios como por ejemplo, una boleta de pago o un contrato de arrendamiento en la que figure que el demandado alquila una habitación o paga por concepto de pensión alimenticia las sumas descritas, es decir ciertamente tiene los gastos de subsistencia pero no acredita a cuento ascienden estos.</p> <p>Finalmente, de la revisión de la copia del DNI, de folio 17, se observa que el demandado cuenta con 33 años de edad, por lo que el obligado a prestar alimentos en una persona adulta joven, que no padece de impedimento físico que le impida laborar, o requiera de tratamiento médico, por lo tanto puede realizar otras actividades económicas que le generen mayores ingresos y cumpla con asistir a su niño, máxime si tampoco acredita otra carga familiar más que la del presente proceso.</p> <p><u>DÉCIMO PRIMERO: [Regulación de la Pensión de Alimentos]</u></p> <p>Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: [Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor].</p> <p>De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario [niño] se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien, como se aprecia de la revisión de autos, viene cumpliendo con su deber de atender a su menor hijo y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, teniendo presente que en la actualidad no cuenta con mayor carga familiar que la de su menor hijo, acreedor alimentario en el presente proceso, por lo que corresponder fijar la pensión de alimentos.</p> <p>Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el abono de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación; finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia PARTE RESOLUTIVA Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, RESUELVE: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; en consecuencia, Se ORDENA que don B acuda a su mejor hijo, C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 35% de sus remuneraciones, y, demás ingresos y beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, previos descuentos de ley, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se			X								

		<i>asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>										
Descripción de la decisión	<p>2. Se informa al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, CURSESE Oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.</p> <p>3. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X				8		

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: no expresa resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción 1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00298-2015-0-2506-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : G ESPECIALISTA : Z DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE Nuevo Chimbote, veinticuatro de mayo Del año dos mil dieciséis.- I. ASUNTO:	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>				X							

	<p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acudir a su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual y, adelantada equivalente al treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones y, demás ingresos y beneficios de libre disponibilidad que perciba previo descuentos de ley.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>Mónica Janeth Azabache Barrios, interpone demanda de alimentos, contra B, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia adelantada equivalente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones y, otros beneficios que percibe como agente de seguridad de la Empresa Inversiones W.S.A., a favor de su menor hijo C</p> <p>El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p>FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:</p> <p>El demandado mediante escrito de folios setenta y siete a ochenta, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:</p> <p>a)Refiere que el porcentaje fijado como pensión de alimentos</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">8</p>	

	<p>resulta extremadamente excesivo, tendría solo un saldo de trescientos nuevos soles, que no cubrirían con sus necesidades, al resolverse no se ha tenido en cuenta que como persona, tiene una serie de gastos como es la de pagar el arrendamiento de su cuarto, documento que no ha sido merituado, también gastos de alimentación, conforme al a declaración jurada que se anexa al contestar la demanda, documento que también tuvo que ser valorado en la sentencia.</p> <p>b) Precisa que si bien es cierto le asiste el deber de padre alimentar a su menor hijo, pero es de acuerdo a sus posibilidades económicas; asimismo, la demandante también tiene el derecho de cumplir con ello, pues la norma ha señala que tanto el padre como la madre tienen la obligación de satisfacer las necesidades del menor alimentista, en este orden de ideas la responsabilidad corresponde a ambos padres.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>presupuestos legales: “(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”.</p> <p>Vínculo paterno-filial.</p> <p>4. La obligación se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios dos donde el demandado obra como declarante del menor alimentista por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</p> <p>El estado de necesidad del alimentista.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>5. El menor alimentista cuenta en la actualidad con cuatro años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra; por lo que, de dicha circunstancia se desprende la necesidad de este de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan su existencia con decoro y, dignidad; más aún, si el menor se encuentra cursando estudios en el aula de tres años de la I.E. Satélite de Nuevo Chimbote, conforme se advierte de la constancia de estudios de folios tres.</p> <p>La capacidad económica, carga familiar y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.</p> <p>6. Las posibilidades del obligado se encuentran debidamente acreditada, pues de la boleta de pago de remuneración de folios dieciocho, se advierte que el demandado labora en el cargo de control de ingreso en la Empresa Inversiones W S.A., percibiendo la suma de mensual de ochocientos veinticinco nuevos soles.</p> <p>7. El demandado no tiene carga familiar similar a la invocada en el presente proceso; asimismo, en cuanto a las circunstancias personales, se debe tener presente que es una persona joven que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X					20

<p>generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo.</p> <p>Respecto al monto de la pensión. 8.La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos para la prestación de alimentos, de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del hijo alimentista ni la economía del obligado .</p> <p>9. De la sentencia se aprecia que el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote ha fijado el treinta y cinco por ciento como pensión alimenticia a favor de su menor hijo C, previo descuento de ley.</p> <p>10. El porcentaje fijado en sentencia, no excede al porcentaje previsto en el artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código Procesal Civil, de lo que se concluye que la sentencia ha sido emitida de acuerdo al principio de proporcionalidad, dado que se ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar; y, es una persona que puede realizar actividades laborales adicionales para generar ingresos.</p> <p>De la observación a la obligación. 11.El derecho alimentario al que se encuentra vinculado el demandado es una obligación que en forma voluntaria contrajo el demandado al procrear a su niño quien ahora merece su total protección; por lo que, no puede alegar como argumento de defensa que no podrá pagar el arrendamiento de su cuarto ni su alimentación por cuanto el porcentaje fijado como pensión es elevado, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio del menor alimentista de querer que se reduzca la pensión por tales hechos, pues el demandado al ser una persona joven puede agenciarse de otros empleos para obtener mayores ingresos para darle a su menor hijo una calidad de vida mejor del cual se encuentra obligado por su condición de padre,</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siendo su prioridad el menor alimentista; además, se debe señalar que para fijar una pensión de alimentos también se tiene en cuenta la capacidad del demandado para generar ingresos teniendo en cuenta su edad, salud y, aptitud para el trabajo; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo, como que efectivamente lo debe estar haciendo, en la satisfacción de las necesidades del menor alimentista, pues es ella quien tiene la tenencia del menor; en consecuencia, la venida en grado deberá confirmarse.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>DECISIÓN:</p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;</p> <p>FALLA:</p> <p>i. CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número cuatro que declara FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acudir a su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual y, adelantada equivalente al treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones y, demás ingresos y beneficios de libre disponibilidad que perciba previos</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>			X								

	descuentos de ley, con lo demás que lo contiene.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	ii. DISPÓNGASE la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. Hágase Saber.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X					7		

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: no se encontró resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); NO mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Del Juzgado de paz letrado- Sede MBJ Nuevo**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana						

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01**, Del Juzgado de paz letrado- Sede MBJ Nuevo. Fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia del expediente en estudio en primera instancia fue muy alta, asimismo, la sentencia de segunda instancia, también fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

De la sentencia de primera instancia se explica de la siguiente manera:

Corresponde indicar que se trató de una sentencia sobre fijación de pensión alimenticia que se pronunció declarando fundada en parte la sentencia, donde el petitorio fue fijación de pensión alimenticia, y en primera instancia se fijó; el 35% de sus remuneraciones y demás beneficios, y en segunda se confirma la cantidad del 35% de sus remuneraciones y demás beneficios.

Sobre la parte expositiva el juez expuso lo que se manifestó en la etapa postulatoria del proceso, cuáles fueron los hechos presentados en la demanda, así como la contestación de la demanda y las demás actuaciones procesales.

En la parte considerativa el juez ha tomado en cuenta la valoración de las pruebas para tomar su decisión la motivación es fundamental para la determinación de la sentencia.

Asimismo, el magistrado evidencia las normas pertinentes de acuerdo al proceso que se está investigando, que se encuentran en los artículos 472, 481 del código civil, así como los artículos 92 y 93 del Código del Niño y Adolescente, tales artículos fueron fundamentales para tomar su decisión final.

En la parte resolutive podemos precisar que el juez ya examinando las pruebas presentadas y conforme a su criterio lógico motivando la sentencia en forma

establecida por ley, asimismo evalúa las posibilidades del demandado y teniendo presente el interés superior del niño llego a la determinación de realizar el monto para la demandante.

De la sentencia de segunda instancia se explica de la siguiente manera:

En la parte expositiva, se evidencia las formalidades que debe tener esta parte de la sentencia, como número de expediente, que materia es el proceso que se está examinando, así como las partes del proceso.

En la parte considerativa se evidencia las razones para confirmar la sentencia de primera instancia, ya que el magistrado ha tenido en cuenta la valoración de los medios probatorios presentados por parte de la demandante y así llegar de manera correcta a su decisión final, con las formalidades establecidos por la ley.

En la parte resolutive de la sentencia, el juez resolvió de acuerdo al recurso interpuesto por el demandado, donde aplico el principio de congruencia procesal, el magistrado al examinar todo el proceso judicial, así como también la sentencia de primera instancia tuvo una mejor perspectiva por lo que confirmo la sentencia de primera instancia por el monto del 35% de sus remuneraciones y demás beneficios que perciba el demandado a favor del menor alimentista.

VI. Conclusiones

Al término de la presente investigación, el objetivo fue:

Determinar la calidad de las sentencias en estudio sobre: fijación de pensión alimenticia, del expediente N. 00298-2015-0-2506-JP-FC-01, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimientos establecidos, aplicando el instrumento – lista de cotejo, procesamiento de los datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales fueron:

La sentencia de primera y de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8] – Baja [9-16] – Mediana [17-24] – Alta [25-32] y Muy Alta [33-40]

En cuanto a la primera sentencia alcanzo un valor de 36, y la sentencia de segunda instancia, un valor de 37, en consecuencia, ambas sentencias son de muy alta calidad.

En la sentencia de primera instancia el magistrado declaro una pensión de alimentos por el monto del 35% de sus remuneraciones y demás beneficios que perciba el demandado para el menor c.

En la sentencia de segunda instancia se valoraron todos los medios probatorios aportados por la demandante y se veló por el interés superior del niño confirmando la sentencia de primera instancia y reformándola en el monto asignándole una pensión acorde a la edad de la menor alimentista.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor

Arenas, G. (2018). Lenguaje claro y el derecho a comprender el Derecho.. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6565223>

Arrunátegui, A. (2011). *El razonamiento jurídico del derecho alimentario*. Disponible en Revista Vinculando. Recuperado de:http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho_alimentario.html

Álvarez, P. (2015). *Características. quienes están sujetos a la obligación de alimentos*. Blog Alvarez Prieto Abogados. Recuperado de: <http://www.alvarezprietoabogados.com/la-obligacion-de-alimentos-caracteristicas-quienes-estan-sujetos-a-la-obligacion-de-alimentos-que-conlleva-el-contenido-de-la-obligacion-de-alimentos-y-cuando-cesa-la-obligacion-o-extincion-del-derec/>

Baca, W. (2005). *Crisis en la Administración de Justicia*. Portal Web Derecho Ecuador. Com. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>

Benitez, D. (2017). *Del principio de congruencia en los procesos judiciales. Asuntos legales*. Asuntos: legales. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>

Bohórquez, L. (2016). *Pretensión procesal*. Diccionario jurídico colombiano. Tomo III. La voz del Derecho. Recuperado de: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4689-diccionario-juridico-pretension-procesal>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Código civil del Perú, Libro III - Derecho de Familia; sección cuarta, título I - Alimentos y bienes de familia, Capítulo Primero – Alimentos, Artículo 472°.

Cuervo, J. (2017) *Los desafíos de la justicia en 2017: entre la transición y la eficacia*. Razon Publica.com. Recuperado de:
<https://razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/9954-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2017-entre-la-transici%C3%B3n-y-la-eficacia.html>

Carmona, C. (2011). *Características del derecho de alimentos*. Derecho de familia. Blog. Recuperado de:
<http://familiaucc.blogspot.com/2011/11/caracteristicas-del-derecho-de.html>

Castellanos, G. (2014). *La prueba en el nuevo código de procedimiento civil*. Urquizo y Asociados, Blog. Recuperado de:
<http://auladerecho.blogspot.com/2016/05/la-prueba-el-derecho-civil.html>

Castillo, L. (2010). *Objeto de la Prueba*. Derecho Probatorio, blog. Recuperado de:
<http://derechoprobatorio2.blogspot.com/2010/05/objeto-de-la-prueba.html>

Collins, S. (2015). *La pensión alimenticia en el Perú*. Corporación Peruana de Abogados, blog. Recuperado de:
<http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/>

Collins, S. (2015). *La demanda de alimentos: pensión alimenticia*. Corporacion Peruana de Abogados, blog. Recuperado de:
<https://www.divorciosporinternet.com/la-demanda-de-alimentos-pension-alimenticia/>

Cortés, M. e Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Universidad Autónoma del Carmen. Ciudad del Carmen, Campeche, Mexico. Recuperado de:

http://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf?fbclid=IwAR0pPDS96hvRmOIJUyCZWJZU9SoW75S_CIDRs_qI1uLNcrIsUk8ySI82HND8

Chunga, L. (2014). *La calidad de las sentencias*. El Regional Piura. Recuperado de: <https://www.elregionalpiura.com.pe/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>

Delgado, S. (2017). *Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de san juan de Lurigancho 2016*. Tesis. Lima- Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/8096/Delgado_MS.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Díaz, C. (s/f). *La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil*. *Revista Jurídica Cajamarca*. Recuperado de: <https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diccionario Jurídico, (2007). *Definición de sentencia*. Diccionario Juridico. Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/sentencia/>

Diccionario del español jurídico. (2019). *Definición de sentencia*. Real Academia Española. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/sentencia>

Eguzquiza, A. (2014). *La administración de justicia atraviesa una situación crítica*. Recuperado de: <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/946>

García, J. (s/f). *Derecho de alimentos*. Recuperado de: <https://www.garcia-abogados.cl/derecho-de-alimentos/>

- Ganoza, D. (2010). *La Motivación judicial*. Recuperado de: <https://argumentacionjuridica.wordpress.com/2010/10/24/la-motivacion-judicial/>
- Guerrero, V. (2018). *Todo lo que necesita saber sobre la pensión de alimentos a los hijos menores de edad*. Recuperado de: <https://confilegal.com/20180822-lo-necesita-saber-la-pension-alimentos-los-hijos-menores-edad/>
- Gómez, J., Planchadell, A., Pérez, M. (2011). *Derecho procesal civil*: Universitat Jaume I. Recuperado de: <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=4422027&query=derecho+procesal>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Hernandez, R. (2004). *Metodología de la Investigacion*. Edit: Felix Varela. La Habana. Recuperado de: https://www.ecured.cu/Investigaci%C3%B3n_no_experimental
- Herrera, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote.2016*. Tesis. Chimbote-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1365>
- Herrera, E. (2013). *La administración de Justicia Penal en el Perú*. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Lastra, J. (1994). *Fundamentos de derecho*. Mexico. McGraw-Hill.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases*

conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).
Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ley de Justicia de Paz Vigente, *Artículo 24°*, *Capítulo II; Procedimiento.*

Recuperado

de:<https://2019.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE/la+audiencia+unica+de+alimentos/WW/vid/578578834>

Linares, J. (s/f). *La valoración de la prueba.* Recuperado de:

<https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Méndez, A. (s/f). *Motivación jurídica del fallo judicial.* Recuperado de:

<https://www.euroresidentes.com/empresa/motivacion/motivacion-juridica>

Medina, J. (2009). *Derecho civil:* Universidad del Rosario. Recuperado de:

<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3195071&query=PROCESO+UNICO+DERECHO+CIVIL>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:

http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil.* Recuperado de:

http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material_2014.pdf

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central.* Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellano, R. (s/f). *Preguntas Frecuentes sobre Demandas de Alimento*. Recuperado de: <https://www.abogadasperu.com/pension-alimentos>

Oviedo, L. (2008). *Fijación de puntos controvertidos*. Recuperado de: <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>

Obando, V. (2013). *La valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Olivari, K. (2016). *“Incumplimiento del pago de pensión de alimentos en niños, niñas y adolescentes del distrito de pueblo nuevo. Chepén- la libertad, año 2015*. Tesis. Guadalupe- Trujillo. ”Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5264/OLIVARI%20VILLEGAS%20KIARA%20JANNET%20EMERITA%28FILEminimizer%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pari, J. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de pensión de alimentos, en el expediente N°010-2012-00-FA-JPL-AS. Del Distrito Judicial de Puno – Ananea – 2017*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1923>

Pérez, J., Merino, M. (2013). *Definición de pretensión: Definición. De. Actualizado:2015*. Recuperado de: <https://definicion.de/pretension/>

Palomar, A., Fuertes, J. (s/f) *Congruencia de la sentencia*. Recuperado de: <https://practico-administrativo.es/vid/congruencia-sentencia-427619146>

Poder Judicial (2019). *Diccionario Jurídico*, recuperado de: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1

Poder Judicial (2019). *Diccionario Jurídico. [Doctrina]*. Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/j

Poder judicial, (2019). *Parte procesal*. Recuperado de: <https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Ramos, J. (s/f). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la lengua española, Tomo II, 21ª.edi*. Madrid, Espasa Calpe.

- Real academia española, (2019). *Definición del Principio de valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://dej.rae.es/lema/principio-de-valoraci%C3%B3nconjunta-de-la-prueba>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición*. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, C. (s/f). *El principio de adquisición procesal: los hechos y su falta de prueba*. Recuperado de: <https://2019.vlex.com/#vid/481094454>
- Rojas, W. (2008). *Comentarios al código de los niños y adolescentes y Derecho de Familia*. Lima, Perú: “FECAT” E.I.R.L.
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. ” (Casación 983-98, Lima, publicada en El Peruano el 18 de noviembre de 1998, pp. 2056-2057). Recuperado de: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil*. *Legis.pe*. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (2009). *El proceso*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>
- Rioja, A. (2009). *Derecho probatorio, medios probatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derecho-probatorio/>
- Sánchez, A. (2019). *Definición de Legislación*. Recuperado de: <https://conceptodefinicion.de/legislacion/>

- Sence – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sosa, J. (2011). *"Introducción a los medios probatorios"*. Recuperado de: <http://estudiososa.blogspot.com/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Sevilla, F. (2017). *El deber de congruencia de la sentencia*. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/el-deber-de-congruencia-de-la-sentencia/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Valdez, P. (2006). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Piura-Peru: Recuperado de: https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf

Zambrana, A. (2010). *Derecho procesal civil*. Blog. Recuperado de: <https://alexzambrano.webnode.es/products/derecho-procesal-civil/>

Zavala, J. (2015). *Concepto de Sentencia en Derecho*. Gestipolis. Recuperado de: <https://www.gestipolis.com/concepto-de-sentencia-en-derecho/>

Zavaleta, R. (2019). *El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-el-derecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01

INSTANCIA: JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE: 000298-2015-0-2506-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : G

ESPECIALISTA: Z

DEMANDADO: B

DEMANDANTE: A

Sentencia N° -2015

RESOLUCION NÚMERO: CUATRO

Nuevo Chimbote; catorce de setiembre
de dos mil quince. -

I. EXPOSICIÓN DEL CASO:

1. Asunto:

Mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2015, que obra a folios 08 y siguientes, recurre doña **A**, formulando demanda sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**, contra don **B**.

2. Petitorio:

Peticiona la accionante en representación de su menor hijo, se ordene al demandado **B** a fin de que acuda con una pensión equivalente al 40% de sus remuneraciones y demás beneficios (a favor de su menor hijo **C**).

3. Hecho que Sustentan la Demanda:

- a. Señala que, fruto de sus relaciones convivenciales con el demandado procrearon a su menor hijo, C de 3 años y 07 meses de edad, quien se encuentra en etapa escolar.
- b. Refiere que el demandado hizo abandono de hogar, olvidando sus obligaciones de padre, omitiendo pasar alimentos a favor de su menor hijo.
- c. Expone también el demandado cuenta con un ingreso mensual de S/. 1,200.00 Nuevos Soles por desempeñarse como agente de seguridad de la empresa Inversiones X.

4. Admisión y Traslado de la demanda:

Mediante resolución 01 de folios 12 se resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado al demandado, quien conforme a los asientos de notificación que obran a folios 44 y siguiente, ha sido debidamente notificado en su domicilio real.

El demandado B mediante escrito de fecha 10 de junio del 2015 que obra a folios 26 y siguientes, contesta la demanda solicitando que se declara fundada en parte, ofreciendo otorgar una pensión de alimentos equivalente a un 10% de sus ingresos, en razón que sus ingresos no corresponden a los que alega la demandante; asimismo refiere que la demandante es una persona joven que puede trabajar y apoyar en la manutención de su menor hijo, entre otros fundamentos que expone.

5. Otras Actuaciones Procesales:

A folios 63 y siguiente aparece inserta el acta de audiencia única, la misma que se llevó a cabo con la concurrencia tanto de la parte demandante como demandada, fijándose los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios. Posteriormente el demandado ha presentado depósitos

judiciales los mismos que han sido consignados; siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. ANÁLISIS DEL CASO:

PRIMERO: [Pretensión Demandada]

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión que solicita doña **A**, es que el demandado y padre de su menor hijo, **B**, acuda con asistirla una pensión alimenticia equivalente al 40% de sus remuneraciones y demás beneficios.

SEGUNDO: [Norma Aplicable]

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código de los Niños y Adolescentes Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

TERCERO: [Finalidad del Proceso].

El artículo 139°, inciso 3) y 6) de la Constitución Política del Perú dispone que: *[Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva].*

Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil¹, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones [reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas, como es el caso del Poder Judicial]².

¹) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: [El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia]

²) Tal como enseña el jurista JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de

CUARTO: [Sistema de Valoración Probatoria]

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.³

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes **Puntos Controvertidos:** a) Verificar las necesidades básicas del menor C; b) Verificar las posibilidades económicas del demandando. La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo en cuenta el principio de congruencia.

QUINTO: [Naturaleza Jurídica de los Alimentos]

En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra *Alimentum*, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación⁴; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los articulados del Código Civil⁵ y el Código del Niño y del Adolescente⁶, coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: *[los alimentos constituyen todo lo que es*

pretensiones" (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p.31).

³ ARTICULO 197° C.P.C. [Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión].

⁴ Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

⁵ Art. 472° del Código Civil.

⁶ Art. 92° del Código del Niño y del Adolescente.

indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto].

Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

SEXTO: [Obligados a Prestar Alimentos]

Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

SETIMO: [Presupuestos para la Prestación de Alimentos]

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: **i)** Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; **ii)** El estado de necesidad del acreedor alimentario, y **iii)** Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

OCTAVO: [Vínculo Familiar]

Conforme a las normas procesales se tiene que: *“La Representación procesal la ejercen el padre o la madre de los menores alimentistas, aunque ellos mismos sean menores de edad”*⁷. En el caso de autos tenemos que la recurrente **A** tiene la calidad de madre de su menor hijo, **C**, conforme al acta de nacimiento que adjunta a folios 02 respectivamente; en consecuencia se advierte que acredita su representación, *interés y Legitimidad para obrar*⁸.

Respecto al demandado tenemos que también le asiste la representación sobre su hijo, así como un interés y legitimidad pasiva para obrar, ello conforme se aprecia de la partida de nacimiento de la menor, donde el demandado actúa como declarante; así como del escrito de contestación de demanda, donde admite su paternidad, con lo cual se acredita el vínculo paterno-filial del alimentista con el demandado, y por lo tanto por mandato de la ley, se encuentra obligado a acudirle con los alimentos, conforme a lo expuesto en el fundamento sexto.

NOVENO: [Estado de Necesidad de la Alimentista]

Conforme al acta de nacimiento que obra a folios 02, el menor **C**, a la fecha cuenta con 03 años y 10 meses de edad, y en atención a ello es que no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural**, se encuentra en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta, recreación e instrucción para el trabajo, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad del menor [acreedor alimentario] de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

El profesor **Héctor Cornejo Chávez** anota al respecto: *[...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que*

⁷ Art. 561° del Código Procesal Civil.

⁸ Art. IV del título Preliminar del Código Procesal Civil.

*no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo*⁹.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a su hijo sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza del menor alimentista cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona; más aún si el menor se encuentra estudiando nivel inicial en la I.E. N° 1586 "Los pequeños traviesos", tal y como se observa a fojas 03.

Por último, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

DÉCIMO: [De las Circunstancias Personales, Capacidad Económica, y Carga Familiar del Obligado]

Con relación a las circunstancias personales y capacidad económica que puede presentar el obligado a prestar alimentos; la demandante ha señalado que el demandado se desempeña como Agente de seguridad de la empresa Inversiones W.S.A., por lo que su ingreso mensual asciende a la suma de S/. 1,200.000 Nuevos Soles mensuales, sin embargo, no ha acreditado con documento probatorio alguno que perciba dicha suma.

Por su parte el demandado mediante escrito de fecha 10 de junio del 2015, en su defensa, expone como argumentos que no es cierto que perciba la suma de S/. 1,200.00 Nuevos soles mensuales; sino que, según la copia simple de sus boletas de pago, que obra a folios 18, que apareja a su contestación de demanda, se acredita que viene

⁹ Cornejo Chávez, Héctor, "*Derecho Familiar Peruano*", Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

desempeñándose como trabajador a cargo del control de producción de conservas, percibiendo por ello una remuneración mensual de S/. 750.00 Nuevos Soles mensuales, desacreditando los alegados por la demandante en cuanto al monto percibido mensual; pero que sin embargo demuestra que el demandado cuenta con capacidad suficiente.

Por otro lado, el demandado adjunta a su escrito de contestación de demanda, una declaración jurada de la señora D, de folios 20, en la que refiere que alquila al demandado una habitación por el monto de S/. 150.00 nuevos soles mensuales y recibe el monto de S/. 260.00 nuevos soles por concepto de pensión; sin embargo, resulta que la declaración jurada por sí sola no basta, para que los hechos alegados sean tomados como ciertos, se necesitan de otros medios probatorios como por ejemplo, una boleta de pago o un contrato de arrendamiento en la que figure que el demandado alquila una habitación o paga por concepto de pensión alimenticia las sumas descritas, es decir ciertamente tiene los gastos de subsistencia pero no acredita a cuento ascienden estos.

Finalmente, de la revisión de la copia del DNI, de folio 17, se observa que el demandado cuenta con 33 años de edad, por lo que el obligado a prestar alimentos en una persona adulta joven, que no padece de impedimento físico que le impida laborar, o requiera de tratamiento médico, por lo tanto, puede realizar otras actividades económicas que le generen mayores ingresos y cumpla con asistir a su niño, máxime si tampoco acredita otra carga familiar más que la del presente proceso.

DÉCIMO PRIMERO: [Regulación de la Pensión de Alimentos]

Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del artículo 481° del Código Civil que prescribe: *[Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor].*

De lo actuado en el proceso se advierte que el acreedor alimentario [niño] se encuentra dentro de la esfera de protección de la madre, hoy demandante, quien, como se aprecia de la revisión de autos, viene cumpliendo con su deber de atender a su menor hijo y con ello la parte que le corresponde en la satisfacción de las necesidades de su hijo, conforme lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes - Ley N°

27337; en consecuencia, el demandado se encuentra obligado a contribuir con una pensión alimenticia adecuada, teniendo presente que en la actualidad no cuenta con mayor carga familiar que la de su menor hijo, acreedor alimentario en el presente proceso, por lo que corresponder fijar la pensión de alimentos.

Precisamos que la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el abono de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación; finalmente la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, atendiendo al Principio Universal del interés Superior del Niño y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución Política del Estado, el Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **RESUELVE:**

- i.** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **A** contra don **B** sobre **PENSIÓN DE ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que don **B** acuda a su mejor hijo, **C**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 35% de sus remuneraciones, y, demás ingresos y beneficios de libre disponibilidad que perciba el demandado, previos descuentos de ley, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales.
- ii.** Se informa al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970, **CURSESE** Oficio al Banco de la Nación para la apertura de una cuenta de ahorros para el depósito de las pensiones de alimentos, y en su oportunidad, póngase a conocimiento del demandado.
- iii.** **Consentida o Ejecutoriada** que sea la presente resolución **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **Notifíquese.** -

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 000298-2015-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

**SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO
PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Nuevo Chimbote, veinticuatro de mayo

Del año dos mil dieciséis. -

I. ASUNTO:

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia contenida en la resolución número cuatro que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acudir a su menor hijo C, con una pensión alimenticia mensual y, adelantada equivalente al treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones y, demás ingresos y beneficios de libre disponibilidad que perciba previos descuentos de ley.

II. ANTECEDENTES:

Doña A, interpone demanda de alimentos, contra B, a fin de que se ordene al demandado cumplir con acudir una pensión alimenticia adelantada equivalente al cuarenta por ciento de sus remuneraciones y, otros beneficios que percibe como agente de seguridad de la Empresa Inversiones W.S.A., a favor de su menor hijo C.

El Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:

El demandado mediante escrito de folios setenta y siete a ochenta, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- a) Refiere que el porcentaje fijado como pensión de alimentos resulta extremadamente excesivo, tendría solo un saldo de trescientos nuevos soles, que no cubrirían con sus necesidades, al resolverse no se ha tenido en cuenta que como persona, tiene una serie de gastos como es la de pagar el arrendamiento de su cuarto, documento que no ha sido meritado, también gastos de alimentación, conforme al a declaración jurada que se anexa al contestar la demanda, documento que también tuvo que ser valorado en la sentencia.
- b) Precisa que si bien es cierto le asiste el deber de padre alimentar a su menor hijo, pero es de acuerdo a sus posibilidades económicas; asimismo, la demandante también tiene el derecho de cumplir con ello, pues la norma ha señala que tanto el padre como la madre tienen la obligación de satisfacer las necesidades del menor alimentista, en este orden de ideas la responsabilidad corresponde a ambos padres.

IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Definición y, características de los alimentos.

1. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”*.

Obligados a prestar alimentos.

2. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*.

Presupuestos para la prestación de alimentos.

3. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales¹⁰: *“(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”*.

Vínculo paterno-filial.

4. La **obligación** se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios dos donde el demandado obra como declarante del menor alimentista por ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

El estado de necesidad del alimentista.

5. El menor alimentista cuenta en la actualidad con cuatro años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra; por lo que, de dicha circunstancia se desprende la **necesidad** de este de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan su existencia con decoro y, dignidad; más aún, si el menor se encuentra cursando estudios en el aula de tres años de la I.E. Satélite de Nuevo Chimbote, conforme se advierte de la constancia de estudios de folios tres.

⁽¹⁰⁾ Claudia Morán Morales – Código Civil Comentado – Alimentos y Bienes de Familia – Tomo III – Derecho de Familia – Gaceta Jurídica, Pág. 278

La capacidad económica, carga familiar y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.

6. Las **posibilidades del obligado** se encuentran debidamente acreditada, pues de la boleta de pago de remuneración de folios dieciocho, se advierte que el demandado labora en el cargo de control de ingreso en la Empresa Inversiones W.S.A., percibiendo la suma de mensual de ochocientos veinticinco nuevos soles.
7. El demandado no tiene **carga familiar** similar a la invocada en el presente proceso; asimismo, en cuanto a las **circunstancias personales**, se debe tenerse presente que es una persona joven que no presenta incapacidad y/o limitaciones para desarrollar actividades laborales adicionales para generar ingresos a efectos de acudir a su menor hijo.

Respecto al monto de la pensión.

8. La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos para la prestación de alimentos, de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del hijo alimentista ni la economía del obligado¹¹.
9. De la sentencia se aprecia que el Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote ha fijado el treinta y cinco por ciento como pensión alimenticia a favor de su menor hijo C, previo descuento de ley.
10. El porcentaje fijado en sentencia, no excede al porcentaje previsto en el artículo seiscientos cuarenta y ocho del Código Procesal Civil, de lo que se concluye que la sentencia ha sido emitida de acuerdo al principio de proporcionalidad, dado que se ha tenido en cuenta que el demandado no tiene carga familiar; y, es una

⁽¹¹⁾ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de estudio en temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica Tomo 191, octubre 2009, Pág. 63.

persona que puede realizar actividades laborales adicionales para generar ingresos.

De la observación a la obligación.

11. El derecho alimentario al que se encuentra vinculado el demandado es una obligación que en forma voluntaria contrajo el demandado al procrear a su niño quien ahora merece su total protección; por lo que, no puede alegar como argumento de defensa que no podrá pagar el arrendamiento de su cuarto ni su alimentación por cuanto el porcentaje fijado como pensión es elevado, pues de lo contrario se estaría abriendo las puertas a la pasividad irresponsable del demandado en perjuicio del menor alimentista de querer que se reduzca la pensión por tales hechos, pues el demandado al ser una persona joven puede agenciarse de otros empleos para obtener mayores ingresos para darle a su menor hijo una calidad de vida mejor del cual se encuentra obligado por su condición de padre, siendo su prioridad el menor alimentista; además, se debe señalar que para fijar una pensión de alimentos también se tiene en cuenta la capacidad del demandado para generar ingresos teniendo en cuenta su edad, salud y, aptitud para el trabajo; por lo cual, se requiere al demandado que cumpla con la obligación alimentaria que le corresponde, sin desestimar que la madre demandante debe aportar también con lo suyo, como que efectivamente lo debe estar haciendo, en la satisfacción de las necesidades del menor alimentista, pues es ella quien tiene la tenencia del menor; en consecuencia, la venida en grado deberá confirmarse.

III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Señorita Juez del Primer Juzgado Mixto Permanente del Módulo Básico de Justicia de Nuevo Chimbote;

FALLA:

- i. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número cuatro que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acudir a su menor hijo C con una pensión alimenticia mensual y, adelantada equivalente al treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones y, demás ingresos y beneficios de libre disponibilidad que perciba previos descuentos de ley, con lo demás que lo contiene.

- ii. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>

	CONSIDERATIVA		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3: Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2).

Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[13 - 16]	Alta
							[9 - 12]	Mediana
							[5 - 8]	Baja
							[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5 Declaración De Compromiso Ético

De acuerdo a la presente: declaración de compromiso ético el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, en el Expediente N° 00298-2015-0-2506-JP-FC-01; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020. Declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen la veracidad y originalidad de todo el trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada; “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00298-2015-0-2506-JP-FC-01, sobre; fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es; no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo del 2020

Diana de María Tolentino Sánchez

DNI N°72889831